

CARÁTULA: '[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/
VIOLENCIA

EXPTE: RO-01857-F-2026

MS

GENERAL ROCA, 25 de junio de 2026.

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Randazzo: por presentada en el carácter de gestora procesal, con domicilio constituido.

Hágase saber que en la fecha ha sido vinculada a las presentes actuaciones.

Ratifique gestión procesal.

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Ganuza: por contestada la vista conferida. Téngase presente lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores.

VISTO Y CONSIDERANDO: Atento lo dictaminado por la Defensora de Menores e Incapaces, a los fines de resguardar la integridad psicofísica del niño involucrados y con fundamento en el art. 148 CPF,

RESUELVO: Ampliar la resolución de fecha 22/06/2026 y ordenar como medida protectoria y preventiva la ABSTENCIÓN del señor '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' de producir cualquier tipo de actos molestos y/o perturbadores y/o efectuar reclamos que no fuere por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la su hijo '[FAMILIAR_1]' se encuentre y/o transite.

En caso de producirse su incumplimiento se solicitará la intervención de la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y art. 138 CPF), pues lesiona el bien jurídico protegido al comprometer el normal desenvolvimiento de la administración de justicia. La medida dispuesta deberá cumplirse bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto por el art. 154 CPF.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.

Hágase saber que la notificación ordenada precedentemente se encuentra a cargo de la parte interesada (art.2 CPF).

Dra. ANGELA SOSA

Jueza de Familia